

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SALUD DE LOS ANDES S.A.
DEMANDADOS	ECOOPSOS
RADICADO	11001 40 03 026 2012 00188 00

Visto el escrito que obra a folio 241 del expediente, se requiere al peticionario para que acredite la calidad con que actúa.

De otro lado, acorde con las comunicaciones que obran a folios 252 y 254, por secretaría y mediante oficio solicítese al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de esta ciudad para que proceda a la conversión del título No. 400100003982693 por la suma de \$38.987.310 a este estrado judicial y para este proceso.

Por último, mediante oficio comuníquese a la Coordinadora Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca que, hasta el 1 de marzo se recibió petición de quien afirma ser el representante legal de ECOOPSOS, quien no acreditó la calidad con que actúa, solicitando la entrega de títulos judiciales, pero, acorde con el informe que antecede, en este Juzgado y para este proceso no existen títulos judiciales.

Se debe aclarar a la Coordinadora que, este proceso fue conocido inicialmente por el Juzgado 26 Civil Municipal donde, al parecer, reposa título judicial para este proceso, estrado judicial al que se solicita en esta decisión proceda a realizar la respectiva conversión a así poder realizar la entrega a la demandada.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1780928ec7113bdbba345dc827e2dff642fa34a864af4e98a32e785576e8a98**

Documento generado en 11/03/2022 05:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS	NELSON BERNAL FONSECA
RADICADO	11001 40 03 069 2016 00126 00

Teniendo en cuenta que la última actuación dentro del proceso data del 2 de marzo de 2020 no se interrumpió el término señalado en el artículo 317 – numeral 2 – del Código General del Proceso; se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido contra NELSON BERNAL FONSECA por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, DEJANDO las constancias del caso.

5° SIN CONDENA en costas y perjuicios por no haberse causado.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo 2022.

Código de verificación: **005e107fc6a4316e7d7c80b36a19a5246ff47b9b3873376ca87cb52a083c83a0**

Documento generado en 11/03/2022 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (PRESC. HIPOTECA)
DEMANDANTE	YESID JOSÉ CASTRO
DEMANDADOS	BANCOP CENTRAL HIPOTECARIO
RADICADO	11001 40 03 069 2018 00618 00

Teniendo en cuenta que la última actuación dentro del proceso data del 10 de febrero de 2021 no se interrumpió el término señalado en el artículo 317 –numeral 2 – del Código General del Proceso; se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso de prescripción de hipoteca seguido contra del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, DEJANDO las constancias del caso.

5° SIN CONDENA en costas y perjuicios por no haberse causado.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5addb12c9955fb9644fde3dab34f05f508a3730105354883dbeb721675f790**

Documento generado en 11/03/2022 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORP. FINANCIERA DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS	DORIS MEJÍA GONZÁLEZ Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00008 00

Teniendo en cuenta que la última actuación dentro del proceso data del 2 de marzo de 2020 no se interrumpió el término señalado en el artículo 317 – numeral 2 – del Código General del Proceso; se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso de ejecutivo seguido contra DORIS MEJÍA CONGÁLEZ y RUBEN DARIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, DEJANDO las constancias del caso.

5° SIN CONDENA en costas y perjuicios por no haberse causado.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1955ecf1fbe902771b2f376874b9fddcee22ff4f579005f3ffbabf67c6e6e18**

Documento generado en 11/03/2022 11:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDER PÉREZ ARANGO
DEMANDADOS	JAIME ANDRÉS ERAZO
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00162 00

Teniendo en cuenta que la última actuación dentro del proceso data del 14 de diciembre de 2020 no se interrumpió el término señalado en el artículo 317 –numeral 2 – del Código General del Proceso; se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido contra JAIME ANDRÉS ERAZO por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, DEJANDO las constancias del caso.

5° SIN CONDENA en costas y perjuicios por no haberse causado.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo 2022.

Código de verificación: **690d4023392b6ce16420503c3f0f4d00a178d6888756141d9698ed3718e8c4c7**

Documento generado en 11/03/2022 11:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAVIER RODRÍGUEZ BAQUERO
DEMANDADOS	MAURICIO STEFANO ROJAS GARCÍA Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2019 00180 00

Teniendo en cuenta que la última actuación dentro del proceso data del 14 de diciembre de 2020 no se interrumpió el término señalado en el artículo 317 –numeral 2 – del Código General del Proceso; se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido contra MAURICIO STEFANO ROJAS GARCÍA, JORGE ENRIQUE CUBILLOS VERA Y ABELARDO BARRERA CUBILLOS por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, DEJANDO las constancias del caso.

5° SIN CONDENA en costas y perjuicios por no haberse causado.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4511fa5b963ef6eb8a99f82cee01888679bfda0992d5bfea8bd9d81f850f2eb0**

Documento generado en 11/03/2022 11:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	BLANCA MARÍA RODRÍGUEZ PUENTES
DEMANDADOS	EDGAR JOSÉ BARRETO ABAUNZA Y OTRA,
RADICADO	110014003069 2019 01348 00

La profesional del derecho que defiende los intereses de la activa mediante escrito visible a folio 476 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación 25 de febrero del año que avanza, fl. 473, por medio el cual fijó fecha para audiencia, se decretaron pruebas en este asunto y se negó una prueba trasladada solicitada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la abogada que representa a la demandante que, con los testimonios que se piden como prueba trasladada, los cuales fueron rendidos en el proceso 2019–258 llevado en el Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, se lograron desvirtuar las excepciones de negligencia de mantenimiento para el buen uso, falta de higiene en el local y vigencia del contrato presentadas por los allí demandados GUSTAVO IGNACIO MORALES RUSSI Y ELIZABETH PÉREZ MARTÍNEZ por demanda iniciada por la aquí actora; medios de defensa que son los mismos que se esgrimen en este trámite procesal y por tanto, este medio probatorio es procedente. Indica que, sumado a lo anotado, el apoderado de los demandados es el mismo que defiende los intereses de la pasiva en este asunto.

El apoderado demandado por su parte solicita se mantenga la decisión objeto de inconformidad puesto que, contrario a lo expresado por el recurrente, las partes en este proceso no son las mismas que se estuvieron trabadas en Litis en el proceso llevado en el Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el inmueble objeto de restitución no es el mismo y el hecho que en los 2 procesos sea el mismo abogado que representó y representa los intereses de la pasiva, este simple hecho no incide en los requisitos que trata el art. 174 del C.G.P. para la prueba trasladada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Recordemos que la finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida se ratificará, por cuanto el despacho no incurrió en yerro alguno que conlleve a reformar o revocar esa decisión, en los términos del artículo 318 del C.G.P., aunado a que la decisión de negar la prueba pedida se ajustó a los presupuestos del artículo 174 *ibídem*.

Ha de precisarse que, revisado el expediente encuentra el Juzgado que a pesar de lo alegado por la parte demandante lo cierto es que, el inmueble objeto de restitución en el proceso del cual se pide la prueba trasladada no es el mismo que originó esta demanda y los demandados no son los mismos, circunstancias que cambian los hechos y condiciones para efectos de que este estrado judicial tome una decisión, independientemente que en los 2 procesos el apoderado sea el mismo.

Sumado a lo anotado, en la decisión objeto de recurso se decretaron las pruebas testimoniales pedidas por la activa, que son las mismas de las cuales se pretende la prueba trasladada, para que depongan sobre los hechos y situaciones que sí tienen que ver con este proceso, es decir, las versiones que lleguen a rendir si sí están destinadas para este trámite procesal.

Por último, mal puede solicitar la activa como prueba trasladada un testimonio rendido en otro proceso por EDGAR BARRETO ABAUNZA cuando quiera que es uno de los demandados en este asunto.

Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por improcedente. Debe tener presente el togado que nos encontramos ante un trámite de única instancia.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1.– Mantener la decisión de fecha 25 de febrero del año que avanza, acorde con las razones expuestas.

2. Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0011b0c6391b920a6b290c4d00aea0ba0e38a48471de4031c6c0051436930b70**

Documento generado en 11/03/2022 11:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	OSCAR JOSÉ CARVAJAL RÍOS
DEMANDADOS	OSCAR EDUARDO MORENO Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01474 00

Vista el escrito de subsanación encuentra el Despacho que NO es competente para conocer de la demanda presentada por el señor OSCAR JOSÉ CARVAJAL RÍOS contra OSCAR EDUARDO MORENO, SANTIAGO VARGAS PIESCHACÓN, DEUFREYS ANTONIO SANTONIO SÁNCHEZ GODOY y TANIA LUCÍA GALEANO ARBELÁEZ.

Lo anterior por cuanto de conformidad con el con tenido del numeral 6 del art. 26 del C.G.P. la cuantía para conocer de procesos de tenencia por arrendamiento, se establece por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato y en el caso que hoy ocupa la atención del Juzgado el tiempo acordado es de 12 meses y, para la fecha de presentación de la demanda, 24 de noviembre de 2021, el canon mensual ascendía a \$4.000.000 suma que supera los 40 SMLV. (\$48.000.000).

Ante lo anotado y teniendo en cuenta que el Acuerdo 11127 de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura convirtió transitoriamente a este Despacho de Pequeñas y Competencia Múltiple, por ende, conoce solamente de los procesos de mínima cuantía.

Por lo anotado, el Juzgado

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda presentada por OSCAR JOSÉ CARVAJAL RÍOS contra OSCAR EDUARDO MORENO, SANTIAGO VARGAS PIESCHACÓN, DEUFREYS ANTONIO SANTONIO SÁNCHEZ GODOY y TANIA LUCÍA GALEANO ARBELÁEZ, por las razones expuestas.

2. REMITIR la demanda a la Oficina de apoyo Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

3. Déjense las anotaciones del caso.
Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f58b59dc85f72ca87dd6f670e13dc290de4c2624defe4380284c884f29d300**
Documento generado en 11/03/2022 11:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBA NUR CORONADO CUBILLOS
DEMANDADOS	MIGUEL ANTONIO MORALES MURCIA
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01582 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, inciso primero parte final, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo con singular de mínima cuantía a favor de ALBA NUR CORONADO CUBILLOS contra MIGUEL ANTONIO MORALES MURCIA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$20.000.000 por concepto de saldo de capital contenido en la cláusula tercera de la promesa de contrato de compraventa allegado como título ejecutivo.
2. \$10.000.000 correspondiente a la cláusula penal.
3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).
5. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.
6. Reconocer personería al abogado ANDRÉS MAURICIO ALDANA RÍOS como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4976b2006788dc071c0634471fd71c0a3ebd0e6c2e660f254320ecdc054898b**

Documento generado en 11/03/2022 11:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJ. MULTIF. LOS ALISIOS CIUD. COLSUBSIDIO P.H.
DEMANDADOS	JAIME ERNESTO VARELA ROMERO Y OTRAS
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00026 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, inciso primero parte final, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo con singular de mínima cuantía a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ALISOS CIUADELA COLSUBSIDIO contra JAIME ERNESTO VARELA ROMERO, DIANA MARCELA VARELA ROMERO y ANA ELOISA ROMERO MORENO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$22.000 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2015.
2. \$292.000 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de agosto a noviembre de 2015 a razón de \$73.000 cada una.
3. \$68.000 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2016.
4. \$936.000 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2016 a razón de \$78.000 cada una.
5. \$996.000 por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2017 a razón de \$83.000 cada una.
6. \$1.056.000 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2018 a razón de \$88.000 cada una.
7. \$1.116.000 por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019 a razón de \$93.000 cada una.
8. \$1.188.000 correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020 a razón de \$99.000 cada una.

9. \$1.122.000 por concepto de cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021 a razón de \$102.000 cada una.

10. \$.88.000 correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2018.

11. \$394.000 por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2019.

12. \$73.000 correspondiente a la sanción por inasistencia a la asamblea del mes de abril de 2015.

13. \$78.000 por concepto de la sanción por inasistencia a la asamblea del mes de junio de 2016.

14. \$83.000 correspondiente a la sanción por inasistencia a asamblea del mes de junio de 2017.

15. Por las cuotas que se sigan ocasionando siempre que se demuestre su causación—

14. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas a partir del día siguiente de su vencimiento hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

15. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

16. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

17. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

18. Reconocer personería al abogado RODOLFO RAÚL PINILLA ALVARADO como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b9584553fa99059d2e550f3e85b073bb87ed49d80edb7d6fda3864eb137f9b**

Documento generado en 11/03/2022 11:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIFLORES
DEMANDADOS	CRISTIAN CAMILO TRIANA CASTILLO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00028 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, inciso primero parte final, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo con singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO–CREDIFLORES contra CRISTIAN CAMILO TRIANA CASTILLO por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2001205413.

1. \$123.932 por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 5 de septiembre de 2021

1.1. \$100.124 correspondiente a los intereses corrientes

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del día siguiente al vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. \$126.370 por concepto de capital de la cuota con fecha de vencimiento 5 de octubre de 2021.

2.1 \$97.748 correspondiente a los intereses corrientes.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del día siguiente al vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. \$128.855) por concepto del capital de la cuota con fecha de vencimiento 5 de noviembre de 2021.

3.1 \$95.326 correspondiente a los intereses corrientes.

3. 2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del día siguiente al vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

4. \$131.390 por concepto del capital de la cuota con fecha de vencimiento 5 de diciembre de 2021.

4.1. \$92.856 correspondiente a los intereses corrientes.

4.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del día siguiente al vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

5. \$4.713.275 por concepto de capital acelerado.

6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir de la fecha de presentación de la demanda, 17 de enero de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Pagare No. 150120528.

1. \$56.540 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2021

1.1. \$20.34 por concepto de intereses corrientes.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del día siguiente al vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. \$83.333 por concepto del capital vencido de la cuota con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2021.

1.1. \$18.988 correspondiente a los intereses de mora.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del día siguiente al vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. \$83.333 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento del 15 de noviembre de 2021.

3.1. \$17.631 por concepto de los intereses corrientes.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del día siguiente al vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

4. \$83.333 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021

4.1. \$16.275 por concepto de intereses corrientes.

4.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del día siguiente al vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

5. \$916.667 correspondiente al capital acelerado

6. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir de la fecha de presentación de la demanda, 178 de enero de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

8. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

9. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 ibidem.

10. Reconocer personería a la abogada MARÍA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbde3e48d9e33d014fcffd97a774303d609a8359c597bfceec3369e65aab3ccd**

Documento generado en 11/03/2022 11:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	WILLIAM HERNANDO CORREDOR RODRÍGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00030 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, inciso primero parte final, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo con singular de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra WILLIAM HERNANDO CORREDOR RODRÍGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 33.070.213.19 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4755532040.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital a partir de la presentación de la demanda, 17 de enero de 2022, y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

9. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

10. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

11. Reconocer personería al abogado ÁLVARO ESCOBAR ROJAS como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40e616b6579f8c004bd6d913f72b64e1afc0631d0e43878bc873e61c2115528**

Documento generado en 11/03/2022 11:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CIA. DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS	DIANA JAZMÍN BELTRÁN MURCIA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00032 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, inciso primero parte final, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo con singular de mínima cuantía a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra DIANA JAZMÍN BELTRÁN MURCIA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.588.733 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 999000409794693.

1.1. \$2.297.495 correspondiente a los intereses liquidados hasta el 28 de diciembre de 2021.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital a partir del 29 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA.

8. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

9. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).

10. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

11. Reconocer personería los abogados EDUARDO TALERO CORREA y ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO como apoderados de la demandante,

en los términos y para los fines del poder conferido a quienes se les advierte que no pueden actuar en forma conjunta.

Notifíquese y cúmplase¹,

(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76d9adfdcf7498892bf47203f17716cd52d662dd7b8d737f894954895ce8cb**

Documento generado en 11/03/2022 11:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERPI CTA
DEMANDADOS	OCIEQUIPOS S.A.S.
RADICADO	11001 40 03 069 2022 0003400

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se allegue la constancia de envío de las facturas que se pretenden ejecutar, las aportadas no reúnen los requisitos legales.
2. Se informe, bajo la gravedad del juramento, en poder de quién se encuentran los títulos objeto de ejecución

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd24e6dc5875c583f14437066aef53073faeb06ae10fbd994d1fd8e3a264ed2**
Documento generado en 11/03/2022 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (PRESC. EXTIN. ORD. DE LA OBLIG. PRINPAL. Y SU ACCES.)
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO HOYOS RUEDA Y OTROS
DEMANDADOS	SERGIO ANDRÉS PERILLA ROZO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 00036 00

Reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P., el Despacho resuelve:

- 1.– ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA ORDINARIA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y SU ACCESORIA instaurada por MIGUEL ANTONIO HOYOS RUEDA, CLAUDIA VIVIAN HOYOS RUEDA y SANDRA PAOLA HOYOS RUEDA contra SERGIO ANDRES PERILLA ROZO.
- 2.– IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso verbal sumario, indicado en el Art. 392 del C. G. del P.
- 3.– CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.
- 4.– NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma señalada en los Arts. 291 y ss. Ibídem– 8 del Decret0 806 de 2020.
- 5. RECONOCER personería al abogado GUILLERMO PULIDO GÓMEZ como apoderado de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eb5260f5d65ee26e38b6db734a2d2420a39170c70e5079453295867c744711**

Documento generado en 11/03/2022 11:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO PORTAL DE LA CALLEJA P.H.
DEMANDADOS	JORGE HUMBERTO SALINAS FORERO Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2022 0040 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del EDIFICIO PORTAL DE LA CALLEJA P.H. contra JORGE HUMBERTO SALINAS FORERO y LUZ MARGOTH SALINAS FORERO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.330.000 por cuotas de administración de los meses de abril a agosto de 2021 a razón de \$466.000 cada una.
2. \$466.000 correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2021.
3. Por las cuotas que se sigan ocasionando siempre que se demuestre su causación.
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.
5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).
- 6.– ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.
7. RECONOCER personería al abogado SERGIO ALBERTO PICO PACHECO como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4b86aae1b30e45809e204385fb7fc049c16332053f6a137510026d8ecf40ba**

Documento generado en 11/03/2022 11:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	DIEGO FERNANDO VERGARA FORERO
RADICADO	11001 40 03 069 2022 0042 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.–AECSA, quien actúa como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA, contra DIEGO FERNANDO VERGARA FORERO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.330.000 por cuotas de administración de los meses de abril a agosto de 2021 a razón de \$466.000 cada una.
2. \$466.000 correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de septiembre de 2021.
3. Por las cuotas que se sigan ocasionando siempre que se demuestre su causación.
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.
5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto. (Inciso 4 art. 6 Dto. 806 de 2020).
- 6.– ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.
7. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA AVELLO OTÁLORA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 069

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326fe596859369e7be89ac8600bb22ee23a51449d2f4d35b65ea941731c17548**

Documento generado en 11/03/2022 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2015-01518

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	102	\$ 900.000,00
Notificación	35,40,45,50,55,60,65,82,86,93,97	\$ 112.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	3 C- 2	\$ 37.584,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$1.049.584.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.049.584.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ce9d205f1b486df0e919a4a2b14b3862d32d0aed2a1ef8cb87c3daf32049f4**
Documento generado en 11/03/2022 12:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00241

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	46	\$ 100.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$100.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$100.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabbf27a104a3a4af0883244131f9a304885d90243d9f033cf1902a9c03ed583**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00242

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	31	\$ 1.042.000,00
Notificación	21,29	\$ 21.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$1.063.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.063.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a9828ec6dfeda1cae8f4542eac69eec8e4fa0f7632e580db0470300855fd8e**
Documento generado en 11/03/2022 07:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00263

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	62	\$ 250.000,00
Notificación	41	\$ 14.445,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$264.445.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$264.445.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d722db64eca0602aaa3a040aefb0e9dea89755c7ca16549e48b92a8621eb5d7**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00435

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	13	\$ 100.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$100.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$100.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabded51a6062de71c314e3a0f72d35a343a281d932bdc174504e06001e3b8f3**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00495

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	52	\$ 100.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$100.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$100.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e555d8f13ba07474c0efc8822416862c5238bd10d8138541af88c76d0a2da270**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00501

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	194	\$ 550.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	67	\$ 75.000,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	8 C- 2	\$ 37.500,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$662.500.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$662.500.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc5f0d5732772700a8807ea90a613d25b5382f0e6d40f2f79d2ea2e6b4c7600**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00522

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	78	\$ 1.250.000,00
Notificación	30,54	\$ 75.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$1.325.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.325.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3717df5f0339676fd9e6f864e755b304d4179af4e03825a07cca0ab82b6a8f4e**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00557

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	84	\$ 500.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$500.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$500.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7222a68591f8d35578bba7b88cf003782eaf6cfe29fa959ad48b6b86630ce9**

Documento generado en 11/03/2022 07:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00607

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	34	\$ 100.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$100.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$100.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5737bcd0950155276bc32e0dcdb8411be40b1b80cbbd0fc1a859b21b2706fe6**

Documento generado en 11/03/2022 07:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00609

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	39	\$ 100.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$100.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$100.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2068afea65de10a948ff00629ddaf31c7f9ce135e284d8315d392e67dde7cf71**

Documento generado en 11/03/2022 07:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00617

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	27	\$ 100.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$100.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$100.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9c325e4edbe203cb7ca592b11fa36733beafe6dbc09182a5d00488724e52e2**

Documento generado en 11/03/2022 07:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00637

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	47	\$ 100.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$100.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$100.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c7c5a414cf71e2cdbeec4ad6f3e24f288cfb6b209b3466f0d9a98dbd1f1f61**

Documento generado en 11/03/2022 07:01:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00711

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	48	\$ 600.000,00
Notificación	29,33	\$ 28.890,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$628.890.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$628.890.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d3bed8dc97d6acdf7c2cff6a69bd8983bc4817d7968403361d17b886316d39**

Documento generado en 11/03/2022 07:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00753

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	19 C- 2	\$ 100.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$100.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$100.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d4de98604e044bbec015298f6a378004233dd66c9185485a0b36e24b8d78a5**

Documento generado en 11/03/2022 07:01:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00764

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	62	\$ 478.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$478.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$478.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afe9235f7f4d74199172cf91311b6b20da58c20c2b05343f706478ac59845b5**

Documento generado en 11/03/2022 07:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00785

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	60	\$ 580.000,00
Notificación	21,26,32	\$ 43.335,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$623.335.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$623.335.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1649a05dcdf54b29adf5dd367f9bdf6b3c51462e2e469cb13c17718ba97128a0**

Documento generado en 11/03/2022 12:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00819

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	102	\$ 650.000,00
Notificación	22,26,29,32,35,40,72	\$ 62.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$712.500.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$712.500.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eed2fa1f77ffa3102547cbcd0620aee99085b212d2c9196ddbcbe6675f98a5**
Documento generado en 11/03/2022 07:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00841

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	53	\$ 700.000,00
Notificación	23,25,34,38,41,46	\$ 63.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$763.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$763.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69afc6ce34909474a45d7a0f6e8a70766b4002eec039c0bd47c29045837f8e2**

Documento generado en 11/03/2022 07:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00911

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	32	\$ 160.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$160.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$160.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45d2140acb379e12a4a7ec59cce72fac2c1f3b342a2e59073fd2f669b0dd18a**

Documento generado en 11/03/2022 07:01:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00917

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	211	\$ 700.000,00
Notificación	103,106,108,127,129	\$ 48.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$748.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$748.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4e1f54ff903d7e61c3ddd08f45b1ea14b122cba5e9dcabdca279e81dfb62d80**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00967

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	43	\$ 180.000,00
Notificación	12	\$ 8.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$188.200.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$188.200.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4473e8ff97b6a27017138284d308a66ddc5db9159542c672c5947fa0420aa86**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00994

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	20	\$ 54.000,00
Notificación	18	\$ 9.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$63.500.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$63.500.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1acab4bfd7a56c4f40e78b65f7ab5f971c4e53cd441efd5dd357a0ccc767d4**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00995

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	91	\$ 650.000,00
Notificación	59,63	\$ 28.890,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$678.890.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$678.890.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834df85bc8f6705d3eea2dcf810567ee2cd06014e7d1f05ee8068ee09d5503c2**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-00995

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	91	\$ 650.000,00
Notificación	59,63	\$ 28.890,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$678.890.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$678.890.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f72a59e97bd3eefe99e3b07df9dc2b78094a5518d751939d00dac74e169970**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01110

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	60	\$ 1.380.000,00
Notificación	14,17,20,24,28,32,36	\$ 97.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$1.477.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.477.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f7877d6f7d96f7305fee4bd8ad995ba56140fc4ea40245d5416c8aaa17fcd3**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01130

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	17	\$ 700.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	5 C- 2	\$ 37.500,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$737.500.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$737.500.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f20ed3ba37b3e71fa836751ea3983422b0c91a334810386aa936faafa84fa7d**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01139

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	69	\$ 45.000,00
Notificación	20,23	\$ 21.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$66.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$66.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e725b5fcb2daffa4d30b19cc3ba2f46955dffb142df0cd10d7495c45b1a1ccc2**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01159

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	65	\$ 255.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$255.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$255.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3652be97fe73d260e1cfb4874b1e34f56ba5096eff81d46115c07b55f6f4d7**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01197

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	49	\$ 700.000,00
Notificación	25	\$ 14.445,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$714.445.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$714.445.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d44c845e2dce414187d992271bea0fb365da31aa43bdfae32187f1ffb4e63eb**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01210

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	41	\$ 1.153.000,00
Notificación	22,33	\$ 14.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$1.167.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.167.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30be1285feceafdac8c2064794178291a16f066e942e1c68783298752ea70b4**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01237

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	39	\$ 400.000,00
Notificación	15,21,30	\$ 17.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$417.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$417.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e363020386fceb80db2e42192ea1e7b50930c493d97360a093d00f22d13a56f**

Documento generado en 11/03/2022 12:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01240

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	213	\$ 620.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	62	\$ 48.790,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$668.790.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$668.790.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ef07eca0f32c63a8768486fe994f6d5fff16059088fc6b05700ef4a97574f3**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01358

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	38	\$ 900.000,00
Notificación	22,25,29,33	\$ 46.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$946.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$946.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94af8b289a513755d620566c92562f7507393514be137fca3349ff9532cc3461**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01411

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	50	\$ 250.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$250.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$250.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039dd3d8831045a96c4fab522ac011cc9becdc8f76c731d013cfbea0915c701f**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01448

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	84	\$ 490.000,00
Notificación	40,44	\$ 21.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	11 C - 2	\$ 37.500,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$548.500.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$548.500.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3533d2dd95b6f4a592ccf7458966645352d43390f9cb653a71112b00bb5dc01a**
Documento generado en 11/03/2022 07:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01497

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	174	\$ 600.000,00
Notificación	25,42,107	\$ 29.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$629.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$629.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba9784a55d343d22bb304aaeb37c48aa1b800d1f81391ab5b53a1e4e5e77b3c**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01499

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	61	\$ 380.000,00
Notificación	20,23,29	\$ 33.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$413.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$413.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705de3b769742025cb336139c1458c67b95409345b32c26f34c22a0541e12e43**
Documento generado en 11/03/2022 07:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01601

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	57	\$ 500.000,00
Notificación	28,35	\$ 37.113,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$537.113.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$537.113.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b5898fa946c142d34ec35c1bbb07f7857bdb085632bc624614482a150401e8**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01616

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	29	\$ 870.000,00
Notificación	20	\$ 6.625,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$876.625.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$876.625.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d0af3640fa90716818f4808b94d416dd98e1058b95ab8ffce268880b83c1e9**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01621

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	35	\$ 380.000,00
Notificación	24,30	\$ 15.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$395.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$395.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dd360e3bc403d26b5f0958d863f423c8148720a103da08aa4cd1a6cbbd6976**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01639

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	18	\$ 450.000,00
Notificación	21	\$ 11.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$461.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$461.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b6985ed248ac56487de295cfa62c7ed836c9b5c190adc21ac9e5805ba81669**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01695

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	37	\$ 430.000,00
Notificación	13,17	\$ 22.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$452.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$452.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9abe4d93f0439a3efaa158282fb8232e37403c51d160c197e901d4b8e68dc48**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01959

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	47	\$ 75.000,00
Notificación	10,17,26,41	\$ 47.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$122.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$122.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796dbc4191441564373a5baacc4f712cc2c15b73e7867980541cced4408612bb**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-01970

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	33	\$ 497.000,00
Notificación	16,29,31	\$ 28.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$525.000.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$525.000.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322b96a6ef5231ed7bac560b50b0d541b8bea308406f8b8104d7716864da992b**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en
el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: No 2019-02087

De conformidad al informe secretarial que antecede y la liquidación de costas, la cual se transcribe continuación:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	64	\$ 540.000,00
Notificación	36,52	\$ 28.890,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	5 C-2	\$ 7.500,00
Total		\$576.390.00

Una vez revisada la misma, se observa que se ajusta con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Por lo que el despacho le imparte aprobación por la suma de \$576.390.00.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 024 del 14 de marzo de 2022

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e838c2f11967a1c39e2bb8aeceec75133a2610eb952cfe70eb3cc5f893d23d0**

Documento generado en 11/03/2022 07:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Despacho Comisorio (Sucesión)
Demandante	María Cleofe Pardo Y Efraín Bonces Chacón (Q.E.P.D.)
Radicado	110013106002 2022 00005 00

Analizada la comisión remitida por el Juzgado Segundo (2) de Familia de esta ciudad, es imperativo darle aplicación a lo establecido en la Circular CSJBTC19-75 del 8 de agosto de 2019 emitida por el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por lo que este Despacho se abstendrá de tramitar el presente encargo.

Téngase en cuenta que este despacho fue transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., y en la actualidad cuenta con una carga de más de mil setecientos procesos recibidos al año desde su transformación y una planta de personal reducida.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la presente comisión, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría, DEVUÉLVASE la documentación al Juzgado Segundo (2) de Familia de esta ciudad, dejando las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9048ef75bd0a0fbddbd92a3b5a61a32b0cb8bca781be5a90544f8885a99cff60**

Documento generado en 11/03/2022 10:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Alfredo Benítez Patiño
Radicado	110014003069 2006 01311 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría librese **oficio**, como se dispuso en el numeral 3° de la providencia del 28 de octubre de 2008 (fls.94–93), a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de realizar la inscripción del trabajo de partición del presente asunto.

Para llevar a cabo lo anterior, expídase copia autentica del trabajo de partición, del auto de aprobación, del proveído de adición del 17 de septiembre de 2018 (fl.143) y la constancia de ejecutoria, previo pago del arancel y copias.

Los documentos arriba indicados, deberán ser radicados de manera conjunto con el Oficio ordenado.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69b0cc7269ad80dd08f3356fef57844d10f8e12f6999ad3cc187ddbcacd24d6**

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Documento generado en 11/03/2022 09:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandados	Diana Carolina Hernández Echeverry y otros
Radicado	110014003069 2016 00425 00

Prevé el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que cuando un proceso permanezca inactivo durante un año (1) año, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no dará lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este Despacho que la parte demandante aporó nueva dirección física de la demandada Beatriz Helena Echeverry el 9 de marzo de 2021, sin que la actora haya realizado actuación posterior (fl. 152).

En consecuencia, se vislumbra que las presentes diligencias permanecieron en secretaría por un (1) año desde el día siguiente a la última actuación, sin que se haya realizado trámite alguno por el extremo ejecutante, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda. Por secretaría dejar la anotación de la determinación aquí adoptada para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: No condenar en costas por no haberse causado.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares practicadas, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría.

QUINTO: Archivar el expediente luego de las desanotaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d490511b4c35770f5c74ea79b38497b3b003d9df499a65f382e6c10fa25656b**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jonathan Steven Gómez Cruz
Demandados	Magda Patricia Jiménez Salamanca
Radicado	110014003069 2016 00629 00

Prevé el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que cuando un proceso permanezca inactivo durante un año (1) año, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no dará lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este Despacho que no se tuvo en cuenta la publicación de prensa el 12 de febrero de 2020, sin que la actora haya realizado actuación posterior (fl. 37).

En consecuencia, se vislumbra que las presentes diligencias permanecieron en secretaría por un (1) año desde el día siguiente a la última actuación, sin que se haya realizado trámite alguno por el extremo ejecutante, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda. Por secretaría dejar la anotación de la determinación aquí adoptada para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: No condenar en costas por no haberse causado.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares practicadas, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría.

QUINTO: Archivar el expediente luego de las desanotaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d7a4094486a09006b08943691470dbd8fb279781747e62678297300abe6ffa**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Coopedac Ltda.
Demandados	Yezid Alexander Ladino González y otros
Radicado	110014003069 2017 00982 00

Comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, Dra. Luz Stella Otero Ramírez (fls. 45 a 49).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40040ea4b581e4c552860c185bfabace563d818d78fa7e76e628c5c4fe820cf2
Documento generado en 11/03/2022 09:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito INEM Kennedy – Copike
Demandados	Gilberto Molina Galindo
Radicado	110014003069 2019 00057 00

Prevé el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que cuando un proceso permanezca inactivo durante un año (1) año, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no dará lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este Despacho que se libró mandamiento de pago el 7 de febrero de 2019, sin que la actora haya realizado actuación posterior (fl. 35).

En consecuencia, se vislumbra que las presentes diligencias permanecieron en secretaría por un (1) año desde el día siguiente a la última actuación, sin que se haya realizado trámite alguno por el extremo ejecutante, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda. Por secretaría dejar la anotación de la determinación aquí adoptada para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: No condenar en costas por no haberse causado.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares practicadas, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría.

QUINTO: Archivar el expediente luego de las desanotaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7792a8ffe29f9763fbddedeeedd53b2392a3baa583d852e226c2bbab58f943fc**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lucindo Heredia Rativa
Demandados	Distriarenas y Gravas de la Montaña S.A.S.
Radicado	110014003069 2019 00393 00

En atención a la documental obrante a folios 36 a 39 de la encuadernación, en la que se acredita que la auxiliar de la justicia se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos, como curador *ad litem*, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem*, al jurista DANY ALEJANDRO ÁLVAREZ MALDONADO y en su lugar, nombrar en dicho rubro a ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO, identificado con cedula de ciudadanía No 52.019.155, Tarjeta Profesional No 184.210 del C.S. de la J., dirección Calle 14 No. 12-50 Oficina 611 de esta ciudad, Teléfonos 3132168136 y el correo electrónico alistrujillo57@hoymail.com, trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com y Alicia.trujillozambrano@gmail.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48 *ibídem.*).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da471dc394006a320f0247b0eb9b1abfc1bf42ab080216f271eb49093acb7303**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inmobiliaria Terra Colombia S.A.
Demandados	Juan Carlos Hernández López y otros
Radicado	110014003069 2019 00491 00

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago al curador *ad litem* de los ejecutados Juan Carlos Hernández López y Sandra Julieth López Puerto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso (fl.96); quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 442 *ejúsdem*, contestó la demanda, y propuso medios enervantes (fl.100).

Córrasele traslado de las excepciones formuladas por el curador *ad litem* (fl.100), por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibídem*.

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Código de verificación: **b8bcec3ca2b5635e212c953992753058e6d2c6ac0b0102fba2b3b93eb3659e66**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Monitorio
Demandante	Aristides Rojas León
Demandados	Fernando Martínez Mayorga y otros
Radicado	110014003069 2019 00767 00

Prevé el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que cuando un proceso permanezca inactivo durante un año (1) año, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y no dará lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este Despacho que se rechazó de plano la reforma a la demanda el 9 de octubre de 2020, sin que la actora haya realizado actuación posterior (fl. 70).

En consecuencia, se vislumbra que las presentes diligencias permanecieron en secretaría por un (1) año desde el día siguiente a la última actuación, sin que se haya realizado trámite alguno por el extremo ejecutante, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda. Por secretaría dejar la anotación de la determinación aquí adoptada para los efectos del literal g del Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: No condenar en costas por no haberse causado.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares practicadas, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría.

QUINTO: Archivar el expediente luego de las desanotaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554ff7d16d48993ebeae6043203802de975cfed855be2ae7f020d9a1c3d300af**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Central de Inversiones S.A. – CISA S.A.
Demandados	Nelson Daniel Enciso Jaime y otros
Radicado	110014003069 2019 00871 00

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago a la curadora *ad litem* del ejecutado Nelson Daniel Enciso Jaime, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso (fl.113); quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 442 *ejúsdem*, contestó la demanda, y propuso medios enervantes (fl.100).

Una vez conformado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda sobre las excepciones de mérito propuestas por la sociedad demandada.

Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, dé impulso al proceso adelantando las gestiones pertinentes, esto es, para que realice la notificación de la demandada MARÍA OLGA JAIME de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección ordenada en el auto adiado 13 de septiembre de 2019, es decir, en la Carrera 23 D No. 31–33 S., so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799980d99ee932999b4478e993a84dca70cc7c1a0c011cb83e12a9fc32bc0c73**
Documento generado en 11/03/2022 09:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Laura María P.H.
Demandados	José Edmundo Bravo Obando
Radicado	110014003069 2019 00959 00

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, se imperativo REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, se indicar el día de exigibilidad de la cuota, con el fin de determinar los intereses causados y adeudados por el ejecutado.

Así las cosas, deberá adecuar la liquidación arrimada, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 442aad42bbaed9dd2b8195a51571ef86df6470884ded53f4542353c4233fa1b8

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Documento generado en 11/03/2022 09:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Francisco José Medina Rodríguez
Demandados	Martha Nelly Loaiza Flechas
Radicado	110014003069 2019 01181 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹, por el demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Oficiese.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGAR de estos a la parte demandada.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

¹ Documento denominado “06SolicitudTerminación” del expediente digital.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572a4835a01711170b7e60b3a751f8bc69aab7f10b6cc3fc2376ea44bb5930fb**
Documento generado en 11/03/2022 09:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Wilson Alonso Rojas Castellanos
Radicado	110014003069 2019 01395 00

En atención a lo manifestado el auxiliar de la justicia se encuentra inhabilitado para ejercer el encargo encomendado, por cuanto es funcionario público de la Defensoría del Pueblo, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem*, al jurista LUIS ALFREDO CAVIEDES PASTOR y en su lugar, nombrar en dicho rubro a YUDY VALENCIA PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No 28.817.494, Tarjeta Profesional No 246.658 del C.S. de la J., dirección Calle 12B No. 8-23 Oficina 605 Edificio Central de esta ciudad y el correo electrónico yvalencia@treboljuridico.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48 *ibídem.*).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Código de verificación: **5f059510c0b575b0aca8e23a6a171f28c9cc7ddbc99c183ee4348006f4a10977**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Demandante	Inmobiliaria Panamericana y Cía.
Demandados	Massiel Alexandra Ortega Sopó
Radicado	110014003069 2019 01523 00

Rechazar de plano la nulidad planteada contra la providencia del 18 de febrero de 2022 (fls. 108–109), de un lado, por cuanto el Estatuto Procesal Civil contempla los medios de impugnación para que el Juez que profirió la decisión la reforme o revoque, siendo ese el escenario para exponer las razones de inconformidad, más no a través de la nulidad implorada en esta oportunidad.

De otro, el recurso de reposición no es susceptible de ningún otro recurso (art. 318 del C.G.P.), como pasa en el presente asunto, pues la providencia del 18 de febrero de 2022 (fls. 108–109), se resolvió la censura planeada contra el auto del 29 de noviembre de 2021 (fl.84).

Además, en el escrito que antecede no se expone ningún hecho nuevo que amerite estudio, dado que lo que allí pretende es la declaración de la nulidad automática por pérdida de competencia, que fue zanjada en los proveídos citados.

Secretaría dar cumplimiento con lo ordenado en providencia del 29 de noviembre de 2021 (fl.85–86).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d646d775ba2ecc273360da27c02ce6a1dc2599a5c451468bcc265d94c665ae58**
Documento generado en 11/03/2022 09:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Central de Inversiones S.A. – CISA S.A.
Demandados	Yaqueline Betancourt Trigos y otro
Radicado	110014003069 2019 01593 00

Comoquiera que, en el proveído de 22 de noviembre de 2021, se cometió un error mecanográfico, al amparo de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro en los siguientes términos:

“RELEVAR del cargo de curador *ad litem*, a la jurista Alejandro Dávila Quintero y en su lugar, nombrar en dicho rubro a Leonor del Carmen Acuña Salazar, identificado con cedula de ciudadanía No 51.763.108, Tarjeta Profesional No 70.215 del C.S. de la J., dirección Carrera 13 No 13–17 Oficina 703 de esta ciudad, Teléfonos 3114588050 y 3012467856 y el correo electrónico gerencia@unionjuridica.page. Líbrese telegrama.”

En todo lo demás, queda incólume la providencia en cita. Líbrese el telegrama respectivo.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Código de verificación: **eacbe0c7ef589b9ad64a7c9b489c228982ff50817fc61c08514f9f2d1a21c252**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Jhonny Yesid Merchán Pinto
Radicado	110014003069 2019 01763 00

Téngase por notificado de manera personal del mandamiento de pago al curador *ad litem* del ejecutado Jhonny Yesid Merchán Pinto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 291 del Código General del Proceso (fl.43); quien dentro del término legalmente establecido en el artículo 442 *ejúsdem*, contestó la demanda y propuso medios enervantes (fl.45).

Córrasele traslado de las excepciones formuladas por el curador *ad litem* (fl.45), por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 *ibídem*.

En firme el proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Código de verificación: **3f613f26a5e2d8bd81de8c7ca8ccd5032d663b0eaebbf887961addac115fe02**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Serfinanzas S.A.
Demandados	Lola Ruth Torres Jiménez
Radicado	110014003069 2019 01941 00

La demandada Lola Ruth Torres Jiménez deberá estarse a lo resuelto en el auto fechado 14 de febrero de 2022 (fl.28), dado que es esa oportunidad se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 532dfd4486bf0192eed3a3f4012717df9d0008cdfcc4f50b7f95107d2616eb15
Documento generado en 11/03/2022 09:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Blanca Idalba Barragán Romero
Demandados	Omar Isnardo León Preciado
Radicado	110014003069 2020 00189 00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 37), encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* la aprueba en la suma de \$7.560.000 hasta el 19 de enero de 2022.

Por ser la etapa procesal oportuna y comoquiera que en el presente proveído se aprobó la liquidación crédito, por secretaría entréguese al extremo ejecutante los dineros que fueren retenidos y consignados por cuenta de las medidas cautelares en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, hasta por el monto de la liquidación del crédito y una vez aprobada la liquidación de costas, dicha suma también.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

Por último, secretaría de cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4° del proveído 8 de septiembre de 2021 (fl.22-23).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8793fab4db9ec31bf83a6c311a5f0939ab790c3ceb97b0e63143d51c47cfbc5a**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Pertenencia
Demandante	José Javier Corba Prieto
Demandados	Herederos Indeterminados de Luis Eduardo Castro Castro y otros
Radicado	110014003069 2020 00287 00

En atención a lo manifestado el auxiliar de la justicia no manifestó la aceptación del cargo, se relevará, conforme lo prevé el artículo 48 de Código General del Proceso, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem*, al jurista Jhon Fredy Correa Buitrago y en su lugar, nombrar en dicho rubro a Gabriel Eduardo Martínez Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No 79.302.386, Tarjeta Profesional No 47.584 del C.S. de la J., dirección Calle 61 No. 5-44 Oficina 202 de esta ciudad y el correo electrónico giovannygomez@morefar.co y notificacionesjudiciales@morefar.co. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48 *ibídem.*).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Código de verificación: **830f30ff748c4b5445e80be030fcd4ffc6c9904635409a2dd3f43ca615f88018**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Coproactiva
Demandados	Antonio María Herrera Escobar
Radicado	110014003069 2020 00315 00

En atención a lo manifestado el auxiliar de la justicia no manifestó la aceptación del cargo, se relevará, conforme lo prevé el artículo 48 de Código General del Proceso, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad litem*, al jurista Nohora Ruiz de Herrera y en su lugar, nombrar en dicho rubro a Álvaro Ernesto Torres Angarita, identificado con cedula de ciudadanía No 19.302.317, Tarjeta Profesional No 114.832 del C.S. de la J., dirección Carrera 7° No. 17-01 Oficina 924 de esta ciudad y el correo electrónico alvaroetorres@yahoo.com. Líbrese telegrama.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (numeral 7 del artículo 48 *ibídem.*).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Código de verificación: **53f3826628f048d2f966625b202470805a2d8e80208808db81418dc729c5b92a**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Servidumbre
Demandante	Grupo Energía de Bogotá S.A. ESP
Demandados	Herederos Determinados del señor Luis Ovidio Castaño Aldana (Q.E.P.D.)
Radicado	110014003069 2020 00319 00

Vista la solicitud que antecede, se observa que en el certificado de tradición del inmueble identificado FMI No. 375-54656, objeto de servidumbre, en la anotación No. 5, que los titulares de derecho de domino son los señores Jesús Honorio, Ovidio, Leonardo, Aurora y Luz Elena todos Castaño Franco, por la adjudicación de la sucesión del señor Luis Ovidio Castaño Aldana (Q.E.P.D.), de acuerdo con la escritura pública 919 del 14 de mayo de 2020 (fls.124 a 133).

Es preciso recordar que a través de la Ley 59 de 1981 se estableció el procedimiento de servidumbre por generación eléctrica, la cual fue reglamentada por el Decreto 2850 de 1985, este en la actualidad se encuentra integrada en el Decreto 1073 de 2015.

Ahora bien, esta última normatividad establece que con la demanda se debe dirigir contra los titulares de derechos reales sobre el inmueble objeto de servidumbre, tal y como lo estipula el artículo 2.2.3.7.5.2. que dice “[l]a demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos.”

Así las cosas, la demanda de servidumbre debe dirigirse únicamente contra os titulares de derechos de dominio del predio sirviente y como en este caso, ya se encuentra adjudicada la sucesión del señor Luis Ovidio Castaño Aldana (Q.E.P.D.), no es procedente que se llamen a juicio a los herederos indeterminadas del *de cujus*; razón por la cual se ordenará la desvinculación.

Por último, se reconocerá personería jurídica a la Dra. Maripzabel Balladares Pineda como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder (fl.143).

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DESVINCULAR a los herederos indeterminados del señor Luis Ovidio Castaño Aldana (Q.E.P.D.), de acuerdo con lo esbozado en la parte considerativa.

2° RECONOCER personería jurídica a la Dra. Maripzabel Balladares Pineda como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c807609b06400c0ff7fa043376b49da66f60a5d4b954d5131bd519ddd30e3d**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fianzas de Colombia S.A.
Demandados	Juan Manuel Rodríguez Ochoa y otros
Radicado	110014003069 2020 00407 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹, la apoderada judicial de la sociedad demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA O CANONES EN MORA de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Oficiese.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGAR de estos a la parte demandada.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte demandada para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

¹ Documento denominado “18SolicitudTerminación” del expediente digital.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base a la acción con la constancia expresa que la obligación que ellos incorporan continúa vigente, entréguesele a la entidad ejecutante a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cb21c60dcc7539a54d907618c6fe4e23a3f79823f6de11334c3e1ac00d3a34**
Documento generado en 11/03/2022 09:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Promotora Inmobiliaria R&G S.A.S.
Demandados	Restaurante Típico Antioqueño Las Acacias S.A., Mary Luz Montoya Parra y Gloria Helena Montoya Parra
Radicado	110014003069 2020 00473 00

Previo a resolver sobre la terminación por transacción, se imperativo REQUERIR a las partes de la *litis*, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar el documento denominado “*Acuerdo Transaccional de Voluntades*” de manera completa, donde se pueda determinar el clausulado del mismo.

Igualmente, arrimen las constancias de cumplimiento de dicha convención.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Código de verificación: **831ff6b67ab918c9a277e5826268e91db834b8cb5a993e7b787edf2ea9beba14**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Neostar Seguridad De Colombia Ltda.
Demandados	Adrialpetro Petroleum Services Colombia S.A.S.
Radicado	110014003069 2021 00115 00

En atención a la documental denominado “09SociedadReorganización” del expediente digital, en la cual se comunica que por auto No.2021-01-449712 del 13 de julio de 2021, se decretó la apertura del proceso de Reorganización empresarial de la sociedad Adrialpetro Petroleum Services Colombia S.A.S. identificada con Nit. No. 900.202.710-3, y la remisión de los procesos ejecutivos conforme lo estipulan el numeral 12 del art. 50 de la ley 1116 de 2006 que reza “[I]a remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el plenario a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Ofíciase.

SEGUNDO: DISPONER que, en caso de existir medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, éstas continúan vigentes en el trámite de la reorganización empresarial, a órdenes de la citada entidad. Ofíciase a quien corresponda.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c10e760f30ffcb54733fdb639c530ed19b5d83cba09d5d1b6ece3cda5ab5c0f**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa De Créditos Y Servicios Medina Coocredimed – En Intervención
Demandados	Horacio Mendoza Blanco y Esneyder José Castillejo Hoyos
Radicado	110014003069 2021 00453 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹, por la apoderada demandante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGAR de estos a la parte demandada.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

¹ Documento denominado “20Solicitudterminación” del expediente digital.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe335d57d0249cf6b37191bb10949ea4182387c340c56cb9a2b4e1abed330282**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	El Instituto Colombiano De Crédito Educativo Y Estudios Técnicos En El Exterior “Mariano Ospina Pérez” – Icetex
Demandados	María José Vallejo Tovar y Carlos Alberto Vallejo Cadavid
Radicado	110014003069 2021 00665 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación¹, la representante legal de la entidad demandante coadyuvada por el apoderada judicial de esa sociedad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos judiciales y no proceder remanentes, se ordena la ENTREGAR de estos a la parte demandada.

Con el fin de hacer la entrega, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutada para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositados los valores correspondientes, de acuerdo con las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20–17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

¹ Documento denominado “18SolicitudTerminación” del expediente digital.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

QUINTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f4b16a69f0c3ff44f4258605e8ff3c97ae258562948e2b9b6cd6037b1792be**
Documento generado en 11/03/2022 09:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Industrial Y Mercadeo Integral De Colombia Para Activos Y Pensionados Y Retirados De La Fuerza Publica Y Del Estado – Coinducol
Demandados	Luis Enrique Beltrán
Radicado	110014003069 2021 01021 00

De conformidad a la solicitud que antecede, el Despacho ordena REQUERIR al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a fin de que informe el trámite dado al oficio No 2385 del 30 de noviembre de 201 y radicado el 18 de enero de 2022. Oficiar.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e93020aefdf8a578edafc13bf466f10b89f0085b3205c5574fc28f4867ad99
Documento generado en 11/03/2022 09:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Carlos Alberto Leyva Franco
Radicado	110014003069 2022 00063 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se librará la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Carlos Alberto Leyva Franco, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. 0665207.

1.1.1). \$7'114.839,00 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0665207.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 24 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 424 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada Claudia Esther Santamaria Guerrero, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d373f72090207e48a95ee5e104c232c93c3d7e0561e24f7e632a3939bff38c94**
Documento generado en 11/03/2022 09:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 24 del 10 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SRL Servicios Refrigerados Logísticos S.A.S.
Demandados	Kapital Carga S.A.S.
Radicado	110014003069 2022 00065 00

Avizora de entrada esta sede judicial que negará la orden de apremio deprecada por SRL Servicios Refrigerados Logísticos S.A.S., en contra de Kapital Carga S.A.S., en razón a que las facturas arrimadas como título base de recaudo, no reúnen los condicionamientos señalados para que este tipo de instrumentos negociables desmaterializados puedan considerar títulos valores, conforme a continuación se expone.

Memórese que relativo al recaudo de los derechos contenidos en títulos valores, además de verificarse lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. deben también atenderse los parámetros previstos en la regulación mercantil, los que en el caso concreto, refieren a los contemplados en los artículos 619 a 621, 773 y 774 del Código de Comercio, así como el canon 617 del Estatuto Tributario y para las facturas electrónicas también, el artículo 1.6.1.4.1.2 del Decreto 1625 de 2016, Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1349 de 2016 y demás normas que regulan la emisión, entrega y aceptación de las facturas electrónicas.

Pues bien, revisado el plenario se tiene lo siguiente, que, la factura electronica No. NAL054, adolece de entrega y aceptación, tal como dispone el artículo 2.2.2.53.5 del Decreto 1349 de 2016, para que abra pasó para librar orden de pago, pues en la documental arrimada al plenario, no se observa a que dirección electrónica fue remitido el cartular, dado que, si bien se observa un pantallazo de resultado de transmisión, de este no se puede determinar que la factura haya sido enviada a la sociedad demandada.

Máxime, que para el ejercicio de la acción cambiaria derivada de la factura electrónica el emisor o tenedor legítimo tendrá derecho a solicitar al “registro” la “expedición de un título de cobro”, que debe englobar la información de las personas que se obligaron al pago, un número único e irrepetible de identificación y la constancia de fecha y hora de su expedición (arts. 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016 y 785 del C.Co.). Dicho “título” es “la representación documental de la factura electrónica como título valor, expedida por el registro, que podrá exigirse ejecutivamente mediante las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico, para hacer efectivo el derecho del tenedor legítimo”, tal como lo regula el numeral 15, del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1349 de 2016.

Así las cosas, la ejecución se ejerce teniendo como soporte el referido “*título de cobro*” mismo que en el asunto en estudio no obra, simplemente se aportaron las facturas sin cumplirse las exigencias para ser tenidas como títulos valores de conformidad con lo dispuesto en parágrafo 3 del artículo 2.2.2.53.1 del Decreto 1349 del 2016 motivo suficiente por el que no es dable que se libre mandamiento de pago.

Por consiguiente, no es procedente emitir orden de apremio respecto de las facturas electrónicas No. NAL054, de un lado, por que adolecen de entrega y aceptación y de otro, no se aportó el “*título de cobro*”; circunstancia que impiden proferir mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Negar el mandamiento de pago rogado por SRL Servicios Refrigerados Logísticos S.A.S., en contra de Kapital Carga S.A.S., conforme lo expuesto en el presente proveído.

Segundo: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales– Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f623f258df4af0d18556249c9d9fa0fbbca60a5cb1968396cfbffd527466ab4**

Documento generado en 11/03/2022 09:44:45 AM

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jairo Santa María Peña
Demandados	Humberto Cortes Sánchez
Radicado	110014003069 2022 00067 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento, si la dirección física informada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de notificación personal; además, deberá informar la manera como las obtuvo y allegar los respectivos soportes (inc. 2°, art. 8°, Decreto 806 de 2020).
2. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportará cuando se le exija.
3. Acredítese que se envió por medio electrónico o físico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4°, art. 6°, Decreto 806 de 2020).
4. Aporte con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

En su oportunidad, remítase copia del escrito subsanatorio y los anexos por medio electrónico a la pasiva. Así como a esta agencia judicial al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef150de712a3c99c109d538f8d089bae0f8da7eefc445a31625cb67d866d503**
Documento generado en 11/03/2022 09:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana “Coopedac”
Demandados	Julián Eduardo Quevedo Sánchez
Radicado	110014003069 2022 00071 00

Avizora de entrada esta sede judicial que negará la orden de apremio deprecada por Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana “Coopedac” en contra de Julián Eduardo Quevedo Sánchez, en razón a que el pagaré base de recaudo no fue suscrito por éste, luego no presta mérito ejecutivo, conforme se explica a continuación.

Memórese que según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso *“[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)”*. (Subraya fuera de texto)

El último presupuesto en mención, esto es, que la obligación provenga del deudor, implica que la firma del ejecutado, o su causahabiente, aparezca en el documento adosado como título ejecutivo.

En el *sub-judice*, se arrimó como báculo del recaudo el pagaré No. 124718, con soporte en el cual la sociedad ejecutante pretende el pago de la suma de \$6´763.384,49 en él incorporado junto con los intereses moratorios; sin embargo, el mismo no contiene firma manuscrita por quien fue convocado a esta *litis*, por lo que dicho sea paso, no goza de la presunción de autenticidad previsto en el inciso primero del canon 244 *ejúsdem*.

Además, tengase en cuenta que la firma impresa en el cartular no cumple con los requisitos de firma electrónica y tampoco el titulo valor es de aquellos que se le atribulla la catetorigia de desmaterializados, para que se habrá paso a la orden ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Negar el mandamiento de pago rogado por Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana “Coopedac” en contra de Julián Eduardo Quevedo Sánchez, conforme lo expuesto en el presente proveído.

Segundo: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales– Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1557892add44fc4d8107e41d805008b92dfaa004dd4ad68d0bd0ebf4c1b96190**
Documento generado en 11/03/2022 09:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución Inmueble
Demandante	Luis Guillermo Rodríguez Navarrete
Demandados	Eduardo Arturo Blanco Gómez y Bimotor Concesionarios S.A.S.
Radicado	110014003069 2019 00425 00

Estando el proceso para su archivo definitivo, se realizó una revisión detallada del proceso, para los efectos del artículo 132 del Código General del Proceso, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Mediante providencia del 26 de abril de 2019 (fl.41), se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a la pasiva.
- 2) Los demandados se notificaron personalmente el 3 de mayo de 2019 (fl.43)
- 3) Por auto del 25 de junio de 2019, se requirió a la pasiva para que diera cumplimiento a normado en el inciso segundo del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, que consignaran en el Banco Agrario de Colombia a la cuenta de este Juzgado el excedente de los cánones que originaron la demanda de restitución, so pena de no ser escuchada (fl.353).
- 4) La pasiva inconforme con la decisión presentó recurso de reposición en subsidio de apelación (fls.358–359), el cual fue resuelto el 12 de julio de 2019, revocando la providencia del 25 de junio de 2019 y, en consecuencia, ordenó correr traslado al demandante de las excepciones de mérito presentadas y fijó caución por la suma de \$32.550.000 con el fin de impedir las medidas cautelares (fls.365–366).
- 5) Mediante providencia del 6 de agosto de 2019, se suspendió el trámite de las medidas cautelares, teniendo en cuenta la póliza judicial presentada por los demandados y se decretaron pruebas para llevarlas a cabo el día 11 de septiembre de 2019 a las 11:00 A.M., de acuerdo con los artículos 372 y 373 del C.G.P. (fl.393).
- 6) El 10 de septiembre de 2019, por auto se fijó nueva fecha para realizar la audiencia el día 8 de octubre de 2019 a las 2:30 P.M. (fl.440).

- 7) La precitada audiencia fue llevada a cabo el día 8 de octubre de 2019, en la cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la presente demanda formulada por el señor LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ NAVARRETE contra EDUARDO ARTURO BLANCO GÓMEZ Y BIMITOR CONCESIONARIOS S.A.S.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000.”
(fl.408)

- 8) El 19 de noviembre de 2019, se dispuso la entrega de títulos judiciales a la parte demandante (fl.412).

- 9) Por proveído del 24 de enero de 2020, se aprobó la liquidación de costas en el valor de \$800.000 (fl.428), la cual fue censurada por el extremo pasivo, bajo los argumentos que no se incluyó el valor sufragado en la póliza judicial y que las agencias en derecho establecidas en la audiencia, no se acompasaban con lo establecido en el Acuerdo PSAA16–10554 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

- 10) Cesura que fue resuelta mediante providencia del 9 de julio de 2020, donde se dispuso:

“PRIMERO: REPONER en las condiciones descritas en la parte motiva, el proveído dato el 24 de enero de 2020 (fl.428), acorde con las razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en este asunto la suma de dos (2) salarios mínimos legales vigentes para el año 2019.

TERCERO: en consecuencia, APROBAR la liquidación de costas por el valor de \$2'821.242,00 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ENTREGAR los títulos judiciales a la parte demandante, descontándole la suma indicada en numeral que antecede, para que esta sea entregada a la parte pasiva.”

- 11) El 28 de septiembre de 2020 se pagó el valor aprobado por liquidación de costas procesales a la sociedad demandada, con abono a cuenta (fl.463).

- 12) Mediante auto del 5 de noviembre de 2021, se corrigió el numeral cuarto de la providencia del 9 de julio de 2020, en el sentido de precisar que los títulos judiciales obrantes en el plenario debían ser entregados a la demandada (fl.472).

- 13) Circunstancia que se ejecutó el 8 de diciembre de 2021, donde le fueron pagados con abono a la cuenta la suma de \$11.529.488 al extremo pasivo, como se observa a folios 473 a 479 del plenario.

De lo discurrido, es imperativo indicar que en la providencia del 12 de julio de 2019, se dijo que la pasiva no estaba en la obligación de cumplir lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., por cuanto la pasiva cuestionó la pretensión de pago sobre el 10% del incremento de los cánones de arrendamiento.

No obstante lo anterior, la parte demandada consignó a órdenes de este Despacho Judicial los cánones de arrendamiento de los siguientes meses:

Fecha	Mes de causación	Valor	Folio
05/06/2019	Junio de 2019	\$2'870.146	351
05/07/2019	Julio de 2019	\$2'870.146	363
03/08/2019	Agosto de 2019	\$2'870.146	394
04/09/2019	Septiembre de 2019	\$2'870.146	396
04/10/2019	Octubre de 2019	\$2'870.146	405
Total		\$14.350.730	

Mírese que una vez quedó debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en audiencia, el 24 de enero de 2020 se ordenó la entrega de las sumas consignadas al proceso a la parte demandante, por cuanto a ellos pertenecían los cánones de arrendamiento, como se anotará en líneas precedentes.

Sin embargo, el Juzgado incurre en error al ordenar la corrección de numeral 4 de la providencia del 9 de julio de 2020, pues en esa oportunidad se dijo claramente la forma en que debían ser entregados los dineros.

Así las cosas, los dineros consignados por la pasiva, hacían referencia a los cánones de arrendamiento de los meses de junio a octubre de año 2019, los cuales pertenecen a la parte arrendadora y demandante.

Por lo anterior, el Despacho al amparo de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del C.G.P., efectuará un control de legalidad en la forma prevista en el artículo 132 *ejúsdem* en el presente asunto, para dejar sin valor ni efecto el auto del 5 de noviembre de 2021 (fl.472), mediante el cual se corrigió la providencia de 9 de julio de 2020 (fl.246).

En consecuencia, se requerirá a la parte demandada **EDUARDO ARTURO BLANCO GOMEZ y BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días, restituya el valor de los títulos que le fueron abonados a la cuenta corriente No. 46719606396 del Bancolombia, equivalentes a la suma de \$11.529.488.

En caso de que los demandados no den cumplimiento con lo anterior, queda claro para todas los efectos legales que la parte demandada y arrendataria, del local comercial ubicado en la Calle 19 Sur No. 14 A – 59 Barrio

Ciudad Jardín de esta ciudad, no ha cancelado los cánones de arrendamiento de los meses de junio a octubre del año 2019, para los efectos de la mora correspondiente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., **DEJAR** sin valor ni efecto el auto del 5 de noviembre de 2021, de acuerdo con esgrimido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandada **EDUARDO ARTURO BLANCO GOMEZ y BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días, restituya el valor de los títulos que le fueron abonados a la cuenta corriente No. 46719606396 del Bancolombia, equivalentes a la suma de \$11.529.488.

TERCERA: En caso de no cumplir con lo dispuesto en el ordinal anterior, queda claro para todas los efectos legales que la parte demandada y arrendataria, del local comercial ubicado en la Calle 19 Sur No. 14 A – 59 Barrio Ciudad Jardín de esta ciudad, no ha cancelado los cánones de arrendamiento de los meses de junio a octubre del año 2019, para los efectos de la mora correspondiente.

CUARTO: Por secretaría póngale en conocimiento lo aquí resuelto a la demandada, adjuntando copia integral de esta providencia. Oficiar.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 24 del 14 de marzo de 2022.

Código de verificación: **0c4158fe7880dacab74940dfe4d28234cfed4870560f188211f32189e5744813**

Documento generado en 11/03/2022 05:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>